

escritura entre pisador e el camarero e otros

Sepan quantos esta carta vieren como nos vudres de saagun Camarero del muy illustre señor don alonso de axevado y de quingua Conde de monterrey e alonso pisador su contador vecinos de la muy noble çindad de Salamanca deximos que por quanto a Ruego del dicho señor conde nosotros juntamente con vos otros luyz sandiez e sebastian herruantes mercaderes vecinos de la dicha çindad que estays presentes ovimos vendido de çenso el redimir sobre nuestras personas e bienes e vuestros a francisco rodriguez de villa fuerte Regidor e vecino de la dicha çindad çinquenta e tres mill mrs. por dos mill ducados que nos librara para su señoria con çiertas Condiciones e penas como en el contrato se contiene y el dicho señor Conde nos no dado poder a todos quatro juntamente e a cada uno por sy para que en los tres años primeros venideros que es el tiempo a que su señoria se obligo de quitar e Redimir el dicho çenso pudiesemos cobrar los quatroçientos ducados que tiene cada un año de Renta en el lugar de garsigulindo y los treçientos ducados que tiene de Renta en cada un año en el lugar de san dominguo y los treçenta e quatro mill mrs. que tiene de Renta en el lugar de Buenaerva e los quatro mill mrs. que tiene de renta en el lugar de Barvalos jurisdiccion de la dicha çindad para que en este presente año de çinquenta e çinco y en los dos años primeros venideros de çinquenta e çinquenta e çeyete pudiesemos cobrar las dichas rentas y dello paguemos los Reditos del dicho çenso y los mrs. que restaren hasta ser cumplidos los dichos tres años los tobiere des en grande e de pronto para que al fin de los dichos tres años con ellos redimieremos el dicho çenso y paguemos los dichos dos mill ducados y sy faltare que su señoria fue se obligado a lo cumplir e sy sobrare le acordaremos con la derranga para lo qual nos tenemos su derecho e hizo procuradores en causa propia segun mas largamente se contiene en una escritura que nos otorgo en la villa de valladolid ante francisco de hererra scrivano del numero della en tres dias del mes de mayo deste presente año a que nos referimos e porque al tiempo que se conserto que otorgamos el dicho çenso entre nosotros quatro fue consentido que aunque el poder se dava a todos que nosotros los dichos luyz sandiez e sebastian herruantes os vudres de Encargar de la dicha cobrança y de tener e cobrar las dichas Rentas y dello pagar los reditos del dicho çenso y al fin de los dichos tres años quitar y redimir el dicho çenso con los dichos dos mill ducados de manera que todos seamos libres del dicho çenso y de lo en el contenido y nuestras bienes e herederos por ende trayendo a profeto lo susodicho otorgamos e conocimos por esta carta que renunciamos el dicho poder y traspassamos de rentas que avia el dicho señor conde en favor de todos quatro otorgo y el derecho que por el nos compete y lo damos y traspassamos a vos

los dichos luys sanchez y sebastian herrera... para que podays cobrar los dichos rentas y
tener en deposito los dineros dellas y pagar y quitar el dicho censo y redditos del...

Salamanca, 26 de abril de 1555

Jerónimo de Vera, 1555, fols. 300r.-301v.º - Archivo Histórico de Salamanca, n.º 3167



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOS.USAL.ES